PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4372

LA PLATA, 16 DIC 1995

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 9 días del mes de noviembre de 1995, por el cual se regula la forestación de las rutas provinciales, en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas lo permita; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley dispone que el Organismo de Aplicación, que oportunamente determinará el Poder Ejecutivo, formulará un Plan de Ordenamiento Forestal, que establecerá cronogramas de forestación y de cortes, asegurando el mantenimiento sostenido de las masas forestales y permitiendo al Estado Provincial percibir una renta anual o periódica resultante del aprovechamiento de la producción;

Que por el artículo 9 del texto sancionado se fijan los destinos de los ingresos provenientes de la aplicación de la ley, determinándose las porcentualidades correspondientes al Fondo Provincial de Bosques, Reforestación de Rutas Provinciales, Municipalidades y Rentas Generales;

Que el Gobierno Provincial ha implementado a través de la Dirección de Vialidad el Plan Verde Vial, habiéndose suscripto convenios con Cooperativas de Trabajo y Escuelas Agrotécnicas, como así también la conformación de una Área Técnica de Forestación, lo cual articula los objetivos fijados en la propuesta en consideración;

Que los costos que generan una adecuada implementación del Programa de Forestación, absorverán una parte de la renta que de ninguna manera se condicen con los porcentuales fijados en el artículo 9 del proyecto de ley que se trata, habida cuenta que a la Autoridad de Aplicación le resultaría imposible el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, sin fondos específicos suficientes para ello;

H.C.S.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Formulario Nº 40 DIERO

Que en consecuencia deviene observable el citado artículo 9, lo cual no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad del texto sancionado;

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que por lo expuesto y fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario hacer uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Obsérvase el artículo 9 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los nueve (9) días del mes de noviembre de 1995, al que hace referencia el VISTO del presente.

ARTICULO 2º: Promúlgase como ley la precitada iniciativa, con excepción de la objeción formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4º: Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 4372

DR. RUBEN MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.